COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

42ª. SESIÓN DEL PLENO, CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

VERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido (AICS): Buenas tardes, el día de hoy dieciséis de diciembre de dos mil catorce, celebramos la sesión ordinaria número cuarenta y dos del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de comenzar se señala que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En la sala estamos reunidos todos los Comisionados, con excepción de la Comisionada Presidente Alejandra Palacios Prieto, quién se encuentra representando a la Cofece en un evento de competencia económica en Francia; por tal motivo, me encuentro sustituyendo su ausencia y me corresponde presidir esta sesión de Pleno en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica. También está en este recinto el Secretario Técnico para dar fe de la presente sesión.

Les pido a todos que por favor digan su nombre al micrófono para que quede constancia de su presencia.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido. Francisco Javier Núñez Melgoza. Benjamín Contreras Astiazarán. Roberto Ismael Villarreal Gonda. Eduardo Martínez Chombo. Martín Moguel Gloria. Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

AICS: Muchas gracias.

Para iniciar daré lectura al orden del día, para exponer los asuntos que se tratarán el día de hoy.

El primero: es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, que se llevó a cabo el once de diciembre de dos mil catorce.

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Segundo: es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Continental AG y Carlyle CIM Agent, LLC. Asunto CNT-084-2014.

Tercero: la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la opinión solicitada por la Comisión Federal de Electricidad, sobre los documentos de la licitación

Es el asunto LI-010-2014.

El cuarto punto del orden del día: es un punto de asuntos generales en el que tenemos dos casos:

El primero: la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria relativa al anteproyecto de Acuerdo por el que se Establece la Clasificación y Codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos, cuya importación y exportación está sujeta a permiso por parte de la Secretaría de Energía.

Y el segundo: la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta del cierre presentada por la Autoridad Investigadora del expediente DE-025-2013, de conformidad con lo establecido en la fracción XXVIII del artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

¿Les pregunto ahora, están de acuerdo en el orden del día de hoy?, ¿alguien quisiera agregar algo, o bajar algún tema?

Secretario Técnico.

Roberto I. Villarreal Gonda (RIVG): Muchas gracias Señor Presidente suplente, sólo presentar excusas de que [a] el acta correspondiente al once de diciembre se le están incorporando todavía comentarios que se recibieron el día de ayer y estará para circularse a ustedes hoy en la tarde o mañana.

Gracias.

AICS: ¿Todos están de acuerdo en eliminar este punto del orden del día, todos los Comisionados?

Por unanimidad se elimina del orden del día este tema.

Bueno, entonces procedamos al segundo punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Continental AG y Carlyle CIM Agent, LLC. Asunto CNT-084-2014, y para la exposición del caso le cedo la palabra al Comisionado Ponente Francisco Javier Núñez Melgoza.

Francisco Javier Núñez Melgoza (FJNM): Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, se trata de una concentración radicada en el expediente CNT-084-2014, que consiste en la adquisición por parte de Continental AG de Veyance Tecnologies, Inc., derivado de la operación	
La operación no incluye cláusulas de no competir.	
La parte compradora Continental participan en el desarrollo, producción y venta de componentes para la fabricación de automóviles, camiones y piezas industriales.	
Por su parte, las vendedoras son Carlyle Group, L.P., y algunas sociedades subsidiarias que participan en la administración de activos alternativos globales, a través de fondos que invierten en capital privado corporativo, bienes inmuebles, estrategias de mercado global y fondos de capital privada.	
El objeto de la operación es EDP Holdings que es una sociedad estadounidense controladora de Veyance, y ésta última es una sociedad también estadounidense que se dedica a la producción y comercialización de caucho, incluyendo bandas transportadoras, amortiguadores de aire, mangueras, bandas de transmisión de potencia, pistas de caucho y productos moldeados.	
Para entrar en mayor detalle, diré que el Grupo Corporativo encabezado por Continental se compone de 443 compañías ubicadas en diversos países que se encuentra organizado en 5 divisiones: chasis y seguridad, tren motriz, interiores, llantas, y una división denominada "ContiTech".	
La operación notificada concierne únicamente a los productos y actividades	

realizados por la división de *ContiTech*, que desarrolla productos de caucho y plásticos para una amplia gama de industrias.

En México el grupo cuenta con de las cuales únicamente dos realizan actividades relacionadas con el desarrollo de productos de caucho y plástico, entre los que se encuentran: bandas transportadoras de uso pesado de textiles, bandas transportadoras de uso pesado de cables de acero, bandas transportadoras especializadas, amortiguadores de aire para vehículos comerciales, mangueras automotrices, mangueras industriales y bandas de transmisión de potencias.

Por su parte Veyance cuenta a través de las cuales comercializa los siguientes productos: bandas transportadoras de uso pesado de textiles, bandas transportadoras de uso pesado de cables de acero, amortiguadores de aire para vehículos comerciales, mangueras automotrices, mangueras industriales, mangueras hidráulicas, bandas de transmisión de potencia y bandas transportadoras de uso ligero. De tal manera, las partes coinciden en México en la comercialización de bandas transportadoras de uso pesado de cables de acero,

amortiguadores de aire para vehículos comerciales, mangueras automotrices, mangueras industriales y bandas de transmisión de potencia.

A continuación, paso a señalar algunas características generales de cada una de las actividades que desarrollan las partes en México.

En primer término, las bandas transportadoras. El proyecto de dictamen que presenta la Secretaría Técnica lleva a cabo un análisis de sustitución entre las bandas de uso ligero y las bandas de uso pesado. El análisis señala que las bandas transportadoras tienen distintas características de materiales, resistencia y elasticidad que definen su uso, y se dividen en bandas transportadoras de uso ligero y de uso pesado.

El proyecto de dictamen considera que estos tipos de bandas no son sustitutos, en virtud de diversos elementos, cabe señalar, que Continental no produce ni comercializa bandas transportadoras de uso ligero, mientras que Veyance produce este tipo de bandas en la región del TLCAN.

Dicho lo anterior, en el documento que nos presentó la Secretaría Técnica se discute la posibilidad de sustitución entre las bandas de uso pesado de textiles y de cables de acero.

Las bandas transportadoras de uso pesado se utilizan típicamente en la industria minera o para el transporte de productos pesados y a granel, como cemento y minerales. Además de estar recubiertas de caucho, las bandas transportadoras de uso pesado son reforzadas con cuerdas de acero o textiles, entre las capas de caucho.

El proyecto de dictamen considera que las bandas transportadoras de uso pesado de textiles y de cables de acero, pertenecen a mercados diferentes, en virtud de que existe una limitada sustitución por el lado de la demanda; la resistencia y elasticidad de ambos tipos de banda difiere sustancialmente, lo que hace difícil la sustitución; los insumos necesarios para la producción son distintos, pues para reforzarlas de un lado se requieren textiles y, por el otro lado, se requiere acero; los procesos productivos varían sustancialmente entre uno y otro tipo de banda y, finalmente, se requiere de maquinaria y espacio adicional para la fabricación de bandas de cables de acero.

Por lo tanto, en el proyecto de dictamen se identifican dos mercados, por un lado bandas de uso pesado de textiles y, por el otro lado, bandas de uso pesado de cables de acero. En ambos casos, en el proyecto, se evalúa la dimensión geográfica de los mercados a nivel de la región del TLCAN.

En cuanto a amortiguadores de aire para vehículos comerciales: los amortiguadores de aire están diseñados para su uso en una amplia gama de vehículos, incluyendo los de uso comercial, entre ellos, camiones, autobuses y remolques, vehículos de pasajeros, principalmente automóviles y también vehículos que se utilizan como equipo industrial.

Los amortiguadores de aire industriales se utilizan para reducir las vibraciones de maquinaria y no de los vehículos; además de que cuentan con dimensiones y capacidades de absorción diferentes a las de los vehículos comerciales.

Igualmente, los amortiguadores de aire para vehículos de pasajeros, cuentan con dimensiones y capacidad de absorción menor a los comerciales.

Por lo tanto, en el proyecto se define el mercado relevante como el de la producción, distribución y comercialización de amortiguadores de aire para vehículos comerciales, los cuales tienen características específicas; por ejemplo, por el tamaño y capacidad de carga, que limitan las posibilidades de sustitución por los otros tipos de amortiguadores y este mercado, se nos propone que sea analizado en una dimensión geográfica que abarca la región del TLCAN.

En cuanto a mangueras, éstas pueden ser comercializadas en su forma más simple como mangueras a granel o combinadas con piezas de metal o plástico, es decir, como mangueras ensambladas.

Existen principalmente dos tipos de mangueras, las industriales y las automotrices; para efectos del análisis que se hace. En el proyecto de dictamen se señala que estos tipos pertenecen a mercados relevantes distintos, ya que no existe sustitución por el lado de la demanda entre estos tipos de mangueras, tienen distintos usos, grosor, permeabilidad, capacidad de expansión, resistencia a la temperatura y a los aceites.

Y finalmente, por el lado de la oferta, cada tipo de manguera requiere de maquinaria y procesos productivos diferentes.

En lo que respecta a las mangueras automotrices, éstas son utilizadas en vehículos de pasajeros, camiones y vehículos de construcción, para su uso en sistemas de frenos, aire acondicionado, refrigeración, combustibles y refrigerante del aceite de transmisión. Desde el punto de vista de la demanda, estos tipos de mangueras no son sustitutos entre sí, toda vez que tienen aplicaciones y características distintas. Desde el punto de vista de la oferta, las mangueras para aire acondicionado tienen características, diseño y materiales que para su producción, requieren equipo de producción específico.

Por lo anterior, el proyecto de dictamen analiza el mercado de la producción y comercialización de mangueras de aire acondicionado como un mercado relevante en sí mismo.

En cuanto a la dimensión geográfica, independientemente del tipo de manguera automotriz, su alcance es al menos tan amplio como la región de TLCAN, pues prácticamente el de la producción de la planta de Veyance en Estados Unidos se destina para su consumo dentro de dicha región.

En cuanto a las bandas de transmisión en potencia, éstas tienen usos o aplicaciones automotrices e industriales, se diferencian por su diseño, especificaciones y tamaño, entre otros aspectos.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En México, las partes únicamente participan en el mercado de bandas de transmisión para la industria automotriz. Sin embargo, los promoventes señalaron que el mecanismo base y los procesos son iguales para ambos usos y la dimensión geográfica es al menos tan amplia como la región TLCAN.

En virtud de lo anterior, el proyecto de dictamen identificó los siguientes mercados relevantes:

Primero: bandas transportadoras de uso pesado, reforzadas con textiles.

Segundo: bandas transportadoras de uso pesado, reforzadas con cables de acero.

Tercero: amortiguadores de aire para vehículos comerciales.

Cuarto: mangueras automotrices en específico, para sistemas de aire acondicionado.

Quinto: las bandas de transmisión de potencia.

El análisis de participaciones y de los índices de concentración con datos al año 2012, para cada mercado relevante identificado en la región del TLCAN, arrojó que es posible concluir que los mercados de mangueras industriales, mangueras automotrices en general y bandas de transmisión de potencia, cumplen con el criterio del índice de *Herfindahl* o su variación, para considerar que la operación tiene pocas posibilidades de afectar la competencia.

En el resto de los casos, el proyecto de dictamen se avocó a realizar un análisis más detallado para identificar los potenciales daños de la concentración, y aquí me voy a referir, a algunos de los hallazgos de este análisis.

En primer término, en cuanto a las bandas transportadoras de uso pesado, reforzadas con textiles, lo que se encuentra es que este mercado se caracteriza por tener barreras a la entrada importantes, pues los plazos de puesta en marcha y la inversión de una nueva planta de producción son considerables y el reconocimiento de marca juega un papel relevante. Sin embargo, el proyecto de dictamen considera que existen elementos para considerar que es poco probable que la operación afectará el proceso de competencia.

En primer término, los productores de bandas de textiles de uso pesado asiáticos han comenzado a ejercer alguna presión competitiva relevante en la región TLCAN, incluyendo México, y segundo, los clientes de este tipo de productos tienen posibilidad de cambiar de proveedor de bandas, tomando en consideración el precio y, especialmente, la calidad y la seguridad en el uso del producto.

En cuanto a bandas transportadoras de uso pesado, reforzadas con cables de acero, de acuerdo con la información presentada al Departamento de Justicia de Estados Unidos de América y a esta Comisión,

(aguí guiero abrir un

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

comentario: esta es una operación internacional en la cual hubo un esfuerzo de colaboración entre la Comisión Federal de Competencia Económica, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la oficina de Competencia de Canadá, derivado de ello, y al amparo de los tratados que se han tenido con estas autoridades, hubo un intercambio de información y pláticas consentidas por las partes de la concentración).

Continúo con el tema, las bandas transportadoras de uso pesado reforzadas con cables de acero, provienen de mercados en los cuales actualmente hay capacidad excedente por parte de

Por otra parte, no se identificaron contratos de exclusividad que dificulten a competidores el acceso a canales de distribución y existe evidencia que sugiere que las barreras para que un competidor adquiera participación de mercado son relativamente bajas. Asimismo, el proyecto de dictamen identificó que las ventas de estas bandas son altamente volátiles, la mayor parte de los clientes de Continental y Veyance; además, cuentan con un poder de negociación que no es menor.

En cuanto a los amortiguadores de aire para vehículos comerciales, el proyecto de dictamen resalta que el mercado posee barreras considerables a la entrada, pues se requiere de inversiones significativas, tiempos elevados de recuperación de la inversión y tiempos elevados para la puesta en marcha de una planta.

La transacción implicaría que el número de competidores en la región del TLCAN se reduciría de tres a dos, quiero decir que el número de competidores relevantes se reduciría de tres a dos, y estos dos competidores que resultarían llegarían a tener una participación de mercado conjunta del en un contexto en que las armadoras de vehículos suelen abastecerse simultáneamente de más de un proveedor, por lo que la operación podría tener efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia, pues se reduciría la disponibilidad de proveedores y se vería menoscaba la intensidad competitiva del mercado. Ello independiente[mente] de que la concentración podría facilitar la colusión entre las empresas competidoras, esto por las características del mercado, esto es, barreras a la entrada, regularidad y frecuencia de las órdenes de compra, relativa homogeneidad de los productos, simetría en cuanto a participaciones de mercado de los dos participantes relevantes que quedarían en éste (de realizarse la concentración tal y como fue notificada) y los posibles contactos multimercado que podrían darse entre los agentes económicos.

Finalmente, en cuanto a las mangueras automotrices para sistemas de aire acondicionado, el análisis se concentró en la producción y comercialización de mangueras para aire acondicionado toda vez que se detectó que para la operación resultaría en una integración vertical entre las partes.

El mercado de mangueras ensambladas se caracteriza porque los principales competidores se encuentran integrados verticalmente.

Actualmente, ni Veyance, ni Continental están integrados verticalmente en la región del TLCAN. Sin embargo, Continental cuenta con un contrato por medio del cual la continental están integrados verticalmente en la región del TLCAN. Sin embargo, Continental cuenta con un contrato por medio del cual la continental están integrados verticalmente en la región del TLCAN. Sin embargo, Continental están integrados verticalmente en la región del TLCAN. Sin embargo, Continental cuenta con un contrato por medio del cual la continental están integrados verticalmente en la región del TLCAN. Sin embargo, Continental cuenta con un contrato por medio del cual la continental cuenta con un contrato por medio del cual la continental cuenta con un contrato por medio del cual la continental cuenta con un contrato por medio del cual la continental cuenta con un contrato por medio del cual la continental cuenta con un contrato por medio del cual la continental cuenta con un contrato por medio del cual la continental cuenta con un contrato por medio del cual la continental cuenta con un contrato por medio del cual la continental cuenta con un contrato por medio del cual la continental cuenta con un contrato por medio del cual la continental cuenta con un contrato por medio del cual la continental cuenta cuenta

A nivel TLCAN, Veyance es el único proveedor de mangueras simples que no está integrado verticalmente o que no cuenta con contratos de exclusividad. De esta manera, la operación podría implicar la desaparición de Veyance como el único proveedor independiente de mangueras simples.

El mercado posee barreras considerables a la entrada. Derivado del análisis de los índices de concentración y de las barreras a la entrada, el proyecto de dictamen concluye que la operación podría tener consecuencias adversas al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de amortiguadores de aire para vehículos comerciales, así como en el mercado de mangueras automotrices para sistemas de aire acondicionado a los cuales me referí.

Al respecto, el día veintiséis de noviembre de dos mil catorce, el Secretario Técnico de esta Comisión comunicó a los promoventes que de acuerdo con esta autoridad, se consideraba que existían posibles riesgos al proceso de competencia, a efecto de que los particulares pudieran, si así era su decisión, presentar condiciones que permitieran corregir estos efectos.

Los promoventes presentaron una propuesta de condiciones estructurales, mediante escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, misma que fue complementada mediante escritos posteriores.

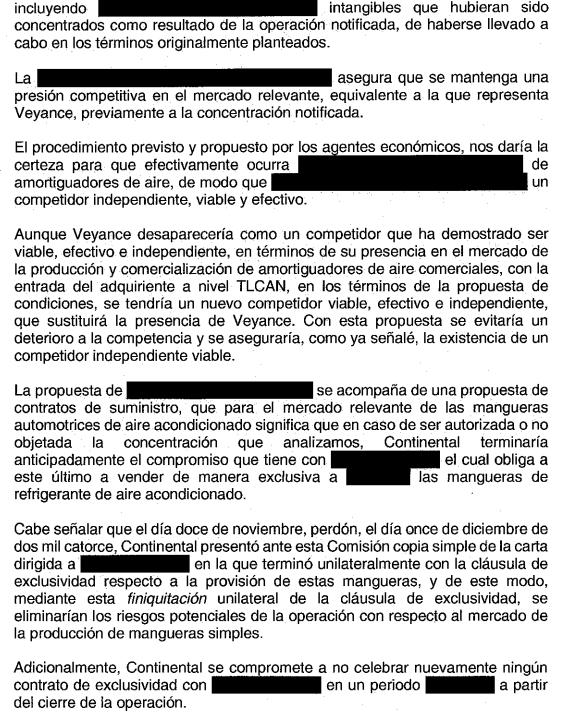
El proyecto de dictamen de la Secretaría Técnica concluye que éstas evitarían conferir a Continental el poder de fijar precios o restringir sustancialmente el abasto o suministro de los mercados relevantes afectados, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder.

Lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

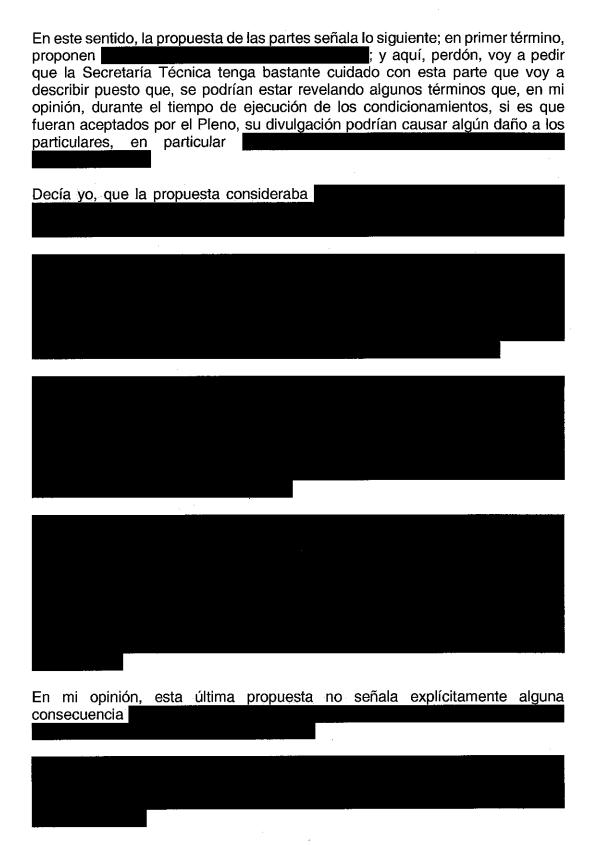
Y aquí voy a hacer un resumen de lo que presenta	
que podría tener la oferta de condicionamientos; e	en primer término, se presenta
la posibilidad de	en el mercado relevante de
amortiguadores de aire, para lo cual las partes p	proponen
de Veyance,	
en territorio nacional; así como	
por Veyance, que e	está ubicado en la ciudad de

Al implementarse las condiciones propuestas la operación ya no resultaría en un aumento en el grado de concentración del mercado de amortiguadores, tanto en México como en la región del TLCAN.

La propuesta de constituye una medida estructural que mantiene las condiciones de competencia en el mercado, mediante la



En el proyecto que les circulé, un proyecto de resolución, señalo que en mi opinión los compromisos propuestos por las partes son suficientes para mitigar los daños al proceso de competencia y libre concurrencia, que fueron identificados en el proyecto de dictamen de la Secretaría Técnica; sin embargo, creo que se deben de realizar algunas precisiones en materia de plazos para realizar la desincorporación propuesta.



Dicho todo lo anterior, mi propuesta de resolución es la siguiente:

En primer término, propongo autorizar la realización de la concentración notificada por Continental y Carlyle, relativa al expediente en que se actúa, sujeta al cumplimiento de las condiciones presentadas por los promoventes, que son expuestas en el apartado denominado: "Condiciones propuestas por los promoventes", que viene incluido en mi proyecto de resolución que les circulé con anterioridad.

Añadiendo las siguientes obligaciones:

Primero. Continental y Carlyle deberán concretar los contratos definitivos para la

a partir de que finalicen

Segundo. Si no se concretan los contratos definitivos

Segundo (sic). Para los efectos anteriores Continental y Carlyle deberán presentar dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución, en caso de que el Pleno estuviera de acuerdo con el proyecto que les presentó, un escrito mediante el cual acepten en su totalidad las condiciones señaladas. Asimismo, con fundamento en el artículo 126, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, propongo apercibir a Continental y Carlyle que en caso de no hacerlo así, es decir, de no presentar el escrito de aceptación en el plazo señalado, las condiciones se tendrán por no puestas y se considerará como no autorizada la concentración notificada.

Tercero. En caso del incumplimiento de Continental y Carlyle de las condiciones fijadas en esta posible resolución, propongo que la Comisión determine las sanciones correspondientes y, en su caso, ordené la desconcentración respectiva.

Cuarto. En caso de que Continental y Carlyle acepten la totalidad de las condiciones señaladas en términos de mi propuesta del resolutivo segundo, la presente autorización tendría una vigencia de seis meses, contados a partir de que fuera presentada la aceptación de los compromisos, plazo que podría ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Quinto. Propongo que las partes presenten la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Cuarto que propuse anteriormente.

Propongo también que Continental y Carlyle deban informar a la Comisión sobre el nombramiento del en un plazo de cinco días hábiles posteriores a partir de que ellos procedan a su nombramiento.

Y finalmente, como normalmente se hacen en nuestras resoluciones, propongo que se señale que esta posible resolución se otorgaría sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que, en su caso, deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de parte de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no quedarían relevados de otras posibles responsabilidades.

Esta es mi propuesta, quiero concluir primero ofreciéndoles una disculpa por la extensión pero el proyecto de resolución que les presenté es bastante extenso, entonces quise hacer un resumen lo más completo del mismo.

Y segundo, quiero señalar independientemente a la decisión que tomemos, que quiero hacer un reconocimiento a la Secretaría Técnica y al equipo de la Dirección General de Concentraciones pues gracias a que ellos trabajaron intensivamente los últimos días es posible en esta sesión poder discutir este asunto.

Muchas gracias.

AICS: Muchas gracias, Comisionado Núñez

¿Alguien tiene algún comentario sobre la ponencia que se nos presentó? o ¿quisiera tomar la palabra?

Comisionado Contreras.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Digo, yo estoy de acuerdo con lo comentado en el proyecto de resolución que presentó el Comisionado Núñez.

Yo básicamente hice algunas precisiones ahí que yo creo son para el proyecto de engrose, y en la parte de los resolutivos, digo la parte que me...; y creo que en el engrose es posible resolverlo ¿no?

Y tengo una propuesta, simplemente señalado (sic) con lo que comentó el Comisionado en la parte última de que es necesario que quede la fecha límite, yo creo, establecida y también que quede[n] claro[as] las consecuencias de no cumplir con las condiciones. Ya independientemente de que las personas y eso que se pide que se nombren, propuestas por ellos, aprobadas por nosotros, etcétera, pero digo me daba la impresión, por lo menos de cómo lo habían presentado los promoventes, que podría prestarse eso al tema de que a lo mejor se valía no cumplir la resolución; entonces yo simplemente cuidaría que en el engrose esa cuestión quedara clara, de [que] hay un tiempo límite, independientemente de que estas personas hacen bien, hacen mal su trabajo, la responsabilidad es de la empresa, de los que están aquí notificando y de alguna

Información Reservada con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

manera la obligación no la salvan porque estas gentes hagan bien o hagan mal su trabajo.

Gracias.

AICS: Entonces estaríamos decidiendo básicamente en el engrose estos planteamientos, no tendríamos que hacer una votación especial sobre cuestiones adicionales.

BCA: Sí, yo digo, preparamos ahí algunas sugerencias para el engrose, y esto yo creo que se va atender ahí.

AICS: Se resuelve en el engrose.

Secretario Técnico, la co...

¿Hay alguien más que tenga un comentario?

La Comisionada Presidente dejó su voto, me parece.

RIVG: Así es señor Presidente Suplente. Tengo aquí por escrito el voto de la Comisionada Alejandra Palacios Prieto a favor de autorizar la concentración, sujeta al cumplimiento de las condiciones comentadas.

Gracias.

AICS: Entonces, pregunto a todos los Comisionados, ¿quién está de acuerdo con el proyecto de resolución que nos presenta la ponencia del Comisionado Núñez?

Por unanimidad Secretario Técnico, se aprueba el proyecto de resolución presentado.

Muchas gracias.

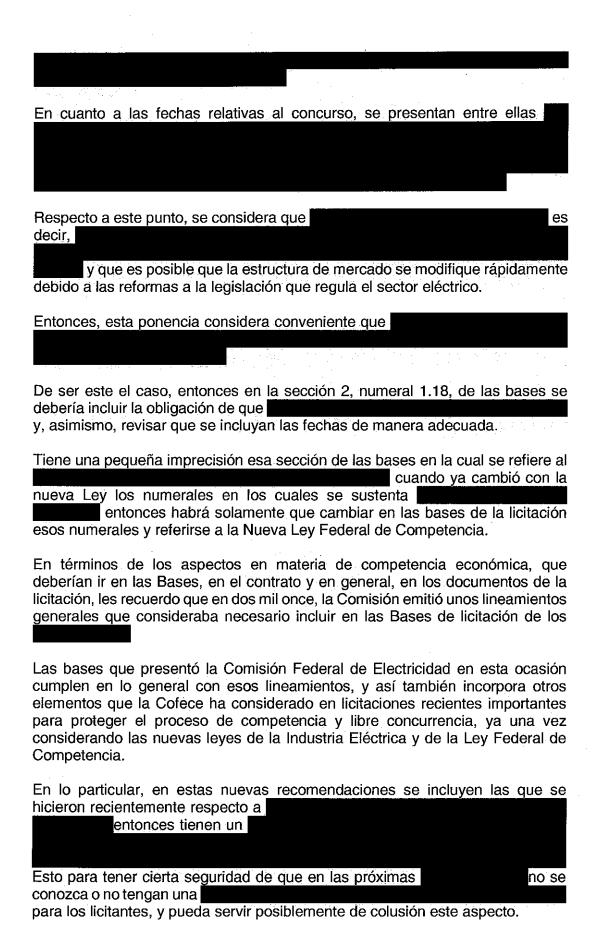
Pasamos al siguiente punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la opinión solicitada por la Comisión Federal de Competencia; de la Comisión Federal de Electricidad, perdón sobre los documentos de la licitación para

Es el asunto Ll-010-2014, y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

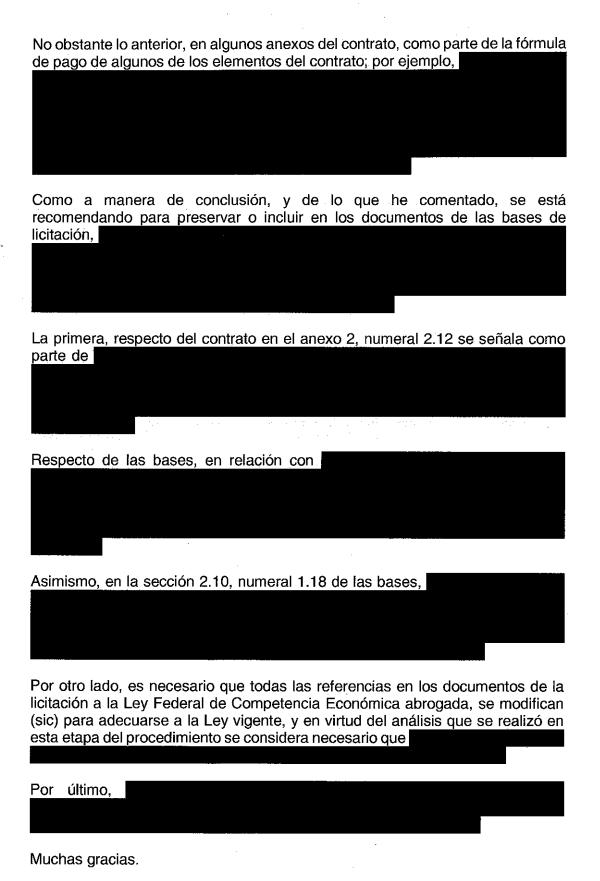
Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias.

El asunto se refiere a la opinión que tiene que hacer la Comisión respecto al proyecto de bases de la licitación,

La presente licitación se marca en el proceso de transición del sector electrico,
en virtud de los artículos transitorios de la Ley de la Industria Eléctrica.
La CFE lleva a cabo este proceso de licitación al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su reglamento, y en este contexto presentó su promoción ante la Cofece, y por otro lado, la Cofece está facultada para conocer sobre de este asunto de conformidad con varios artículos, entre ellos, la fracción XIX del artículo 12, el 99, fracción III y el antepenúltimo párrafo del artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica.
El objeto de la licitación en este caso,
El ganador se obliga a
Los licitantes tienen libertad de
que opcionalmente pueden utilizar los ganadores de la licitación para
Los licitantes tendrán libertad para
o alguna otra contemplada en la regulación en la materia.
en la materia.
En cuanto a la determinación del ganador, es muy similar al que se ha venido manejando en otras actuaciones, en la cual
V a final de quantes



También incluyen ciertas recomendaciones en términos de los cuales se permiten sin embargo, se establece que
y este aviso debe formar parte de la propuesta que presentarán los licitantes durante el proceso de adjudicación. Se incluye, asimismo, lo cual ya ha sido costumbre en
varias de las licitaciones que hemos visto.
También se establece que los licitantes deben manifestar a la Cofece
que ya también ha sido muy usual en alguno de los contratos.
Finalmente, en congruencia con otras resoluciones, en los cual[es] se elimina la obligación de
eso es en términos de las bases.
en términos generales, el modelo de contrato no contiene aspectos que pudieran afectar la competencia en el mercado relevante, e incluye otras recomendaciones que en el pasado la Comisión ha determinado que pueden ser buenas prácticas al incluir[las] en estos contratos.
Sin embargo, también incluyen otras que son más novedosos (sic) por ser relacionados (sic) con la nueva Ley de la Industria Eléctrica; por ejemplo, incluye que viene siendo básicamente cuando
ya exista un mercado mayorista en funcionamiento.
Entonces, aquí hay forma de cualquiera de las dos partes de el contrato. Asimismo, hay una cláusula de que puede ser invocada a iniciativa de la CFE, en el (sic) cual, también bajo las mismas condiciones del párrafo anterior que mencioné, la CFE podrá proponer
Esas son cláusulas adicionales que normalmente no venían incluidas en los contratos, antes de las reformas a la Ley y, adicionalmente, también se incluyeron otras cláusulas que son útiles para nosotros en el Comisión; por ejemplo,
lo vimos en licitaciones pasadas.



AICS: Muchas gracias Comisionado Navarro.

¿Alguno de ustedes quisiera hacer algún comentario?, Secretario técnico.

RIVG: Si señor Presidente, tengo aquí el voto por escrito que dejó la Comisionada Alejandra Palacios, la cual coincide con las opiniones de la ponencia.

Gracias.

AICS: Entonces ya que oímos que la Comisionada está de acuerdo con la ponencia, les pregunto entonces ¿quién está de acuerdo con el proyecto de resolución que nos presenta la ponencia del Comisionado Navarro?

Perdón.

BCA: Sí, yo estoy de acuerdo con el ponente y es un tema que posiblemente se pueda ver también para el engrose; yo creo que es muy importante esta labor de limpieza que hizo el Comisionado Ponente con relación a resoluciones previas que hemos tomado en cuanto o más bien,

y yo creo que esta labor de limpieza es importante pero posiblemente el resolutivo pueda ir más allá y

donde se pudiera dar a interpretar de que

lo que sea;

entonces, yo creo que podría ser pertinente aquí que hiciéramos algún señalamiento, de alguna manera en la resolución, no sé si necesariamente como resolutivo o como en la parte de los considerandos, eso vo creo lo podemos ver en el engrose, pero sí tiene que quedar. Yo creo que esta labor la tienen que hacer ellos porque es muy copioso toda la documentación esta de las bases y, por lo demás, yo estoy de acuerdo con los señalamientos de la ponencia.

Gracias.

AICS: Si entendí bien, sería nada más un tema del engrose.

Entonces, ahora sí pregunto ¿quién está de acuerdo con el proyecto de resolución que nos presenta la ponencia del Comisionado Navarro?

Por unanimidad Secretario Técnico, queda aprobada (sic) el proyecto de resolución.

Gracias.

Pasamos al tercer punto del orden del día en el que estamos en asuntos generales. El primero de ellos consiste en la opinión a la Cofemer, relativa al anteprovecto "Acuerdo por el que se establece la Clasificación y Codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya Importación y Exportación está sujeta a permiso por parte de la Secretaría de Energía".

la LFCE; 14, fracción IV con fundamento en artículos 3, fracción XI de la la Ley Federal de Trans Información Pública Gubern Información Reservada

Para exponer este punto, le cedo la palabra al Secretario Técnico.

RIVG: Muchas gracias, señor Presidente.

El ocho de diciembre de dos mil catorce, la Cofemer envió a esta Cofece el anteproyecto de "Acuerdo por el que se establece la Clasificación y Codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya Importación y Exportación está sujeta a permiso por parte de la Secretaría de Energía", para que se emita opinión sobre los efectos que el anteproyecto podría tener en el proceso de competencia y libre concurrencia. Todo esto enmarcado en el convenio entre Cofece y Cofemer del veintitrés de diciembre de dos mil trece.

En general, el anteproyecto tiene por objeto establecer el procedimiento para otorgar, modificar y revocar el permiso de importación o exportación de hidrocarburos y petrolíferos por parte de la SENER.

La Cofece analizó el documento e identificó diversas disposiciones del anteproyecto que podrían afectar el proceso de competencia y libre concurrencia, específicamente se considera que el anteproyecto no otorga suficiente certidumbre a los agentes económicos interesados en solicitar permisos de importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos.

Asimismo, se identificaron disposiciones que podrían constituir barreras a la entrada.

Por lo anterior, se realizaron diversas recomendaciones para que el anteproyecto pudiera promover de mejor manera el proceso de competencia y libre concurrencia.

AICS: Muchas gracias, Secretario Técnico.

¿Tenemos algún comentario de la Comisionada Presidente?

RIVG: Si ella dejó su voto por escrito a favor de emitir la opinión.

AICS: ¿Algún Comisionado quisiera hacer algún comentario?

Comisionado Moquel.

Martín Moguel Gloria (MMG): Yo solo tengo algunas precisiones para el engrose que ya se mandaron y están de acuerdo para que se tomen en cuenta.

AICS: Entonces procedería yo, estás de acuerdo con el proyecto ...¡ah! perdón, ¡discúlpeme, discúlpeme Comisionado Martínez no lo vi!

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Sí, un comentario que está relacionado también con los comentarios que hace el comisionado Moguel que mandó por adelantado.

En el numeral 16 del anteproyecto, se establecen algunas situaciones en donde se señala que no se otorgará[n] permisos y en el proyecto [en] que nosotros estamos enviando la opinión, se establece que el anteproyecto debería ser más específico sobre las situaciones que se señala[n] en el mismo.

Tengo entendido que este tipo de situaciones ya vienen contempladas en la Ley de Comercio Exterior; entonces, como propuesta, es que se señale[n] precisamente estas consideraciones que se señalan en el anteproyecto tendrían que ser referidas a lo que señala la Ley de Comercio Exterior, en términos generales.

Esa sería la propuesta.

AICS: Entonces básicamente lo que propone el Comisionado Martínez es que se señale en la opinión la referencia a las Leyes de Comercio Exterior.

EMC: Sí, que en lugar de hacer este puntaje exhaustivo en el anteproyecto, que se señale que se atiende[n] a las condiciones que señala la Ley de Comercio Exterior, para cualquier situación en donde no se otorgará permiso.

AICS: Ok, bueno entonces, ¿alguien más quiere hacer algún cometario?

Entonces, procedería a preguntarles con este argumento adicional que puso el Comisionado Martínez Chombo, ¿quién está de acuerdo con el proyecto de opinión que nos presentan? tomando en cuenta la opinión y la opinión del Comisionado Martín Moguel, también. Bueno que serían básicamente también temas de engrose ¿no?

Por unanimidad Secretario Técnico, queda aprobada la opinión con ajustes en el engrose.

En el siguiente orden del día, el último punto de asuntos generales, es la presentación discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de cierre presentada por la autoridad investigadora en el expediente DE-025-2013, de conformidad con lo establecido en la fracción XXVIII del artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Y nuevamente le cedo la palabra al Secretario Técnico para que nos, eh...

RIVG: Muchas gracias, Presidente.

La Secretaría Técnica ha analizado el documento de la propuesta de cierre del expediente DE-025-2013 que nos fue turnada por la autoridad investigadora.

Este expediente se inició con una denuncia presentada el cinco de diciembre de dos mil trece ante la Cofece, por un promovente actuando por su propio derecho, por probables prácticas monopólicas absolutas y relativas y concentraciones prohibidas, cometidas por la Asociación Nacional de Intérpretes (la ANDI), EJE Ejecutantes (EJE), la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas,

Videogramas y Multimedia (SOMEXFON) y los miembros de dichas asociaciones.

Los denunciantes manifestaron que los probables acuerdos con los usuarios se habrían dado entre las sociedades, así como entre los socios de las mismas, quienes las utilizan como un medio para fijar precios y segmentar el mercado.

El análisis realizado por la Secretaría Técnica abarca, primero: cuestiones del desechamiento parcial; inicio y conclusión de la investigación, segundo: un resumen de la denuncia, tercero: una opinión que incluye aspectos sobre la fijación de precios y sobre la segmentación de mercados y finalmente una conclusión.

Me permitiré resumirlos con la mayor brevedad.

Respecto a la fijación de precios la propuesta de cierre incluye entre sus argumentos que no se ve la necesidad de entrar al análisis de otras cuestiones, toda vez que el hecho de que, el marco normativo, permita a las sociedades determinar los precios de su catálogo, es suficiente para que proceda el cierre por ese tipo de prácticas. Esto es, sobre todo el argumento que, en opinión de la Secretaría Técnica, debe enfatizarse en caso de que este Pleno [que] decidiera a favor del cierre.

La propia Ley Federal de Derechos de Autor permite a las sociedades determinar los precios de sus catálogos, por lo que tiene que ver con la segmentación de mercados de la información que obra en el expediente. Esta Secretaría Técnica no encontró evidencia alguna de la existencia de contratos, convenios, acuerdos o combinaciones entre las sociedades que pudieran ser el origen de la segmentación que aparentemente existe en el mercado investigado.

Como ustedes saben para determinar si existe una segmentación que vaya en contra de la Ley Federal de Competencia Económica, es necesario que exista un acuerdo del cual derive cierta segmentación y, como hemos mencionado, en la Secretaría Técnica no encontramos evidencia de tal acuerdo.

Es por esto que se considera, de parte de la Secretaría Técnica, no hay elementos que permitan verificar la existencia de prácticas monopólicas absolutas, ya sea por una fijación de precios o por una segmentación de mercado.

Es por esto que la Secretaría Técnica coincide con el sentido de la propuesta de la Autoridad Investigadora para cerrar esta investigación. Se considera innecesario realizar pronunciamientos adicionales sobre este asunto, pero sí quisiéramos traer a su atención que, si bien no resulta materia de este pronunciamiento de cierre, se observa que muchos de los problemas planteados por los denunciantes podrían solventarse en caso de que no existiera la porción normativa del artículo 195 de la Ley Federal de Derechos de Autor, que señala que cuando los socios hayan dado mandato a las sociedades de gestión colectiva, no podrán efectuar el cobro de las regalías por sí mismos, a menos que las revoquen.

Como señala el propio dictamen existen otras jurisdicciones como en Estados Unidos, en donde no existe esa limitación.

Entonces en resumidas cuentas y basadas en estos argumentos que están en el dictamen presentado por la Secretaría Técnica, se da la opinión de que procedería recomendar a Ustedes el cierre de esta investigación.

Muchas gracias.

AICS: Gracias, Secretario Técnico.

Abro a discusión esta propuesta para que manifiesten su punto de vista.

¿Alguien quiere intervenir?, ¿nadie, nadie? Entonces quisiera saber que opinó la Comisionada Presidente, Secretario Técnico.

RIVG: Si señor Presidente tengo aquí el voto por escrito de la Comisionada Alejandra Palacios Prieto. Su voto es a favor del cierre del expediente, en los términos que plantea el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría Técnica.

AICS: Muchas gracias, Secretario Técnico.

Entonces, ahora les pregunto, ¿Quién está de acuerdo con el proyecto de resolución que nos presenta la Secretaría Técnica?

Comisionado Moguel, ¡ah!...

Entonces, por unanimidad Secretario Técnico, se aprueba el cierre del expediente en los términos establecidos en el proyecto de resolución que nos sometió a consideración la Secretaría Técnica. Muchas gracias por esto.

Ahora, una vez desahoga la agenda prevista para el día de hoy, finalmente les pregunto, ¿si existe algún otro tema que se quiera discutir en esta sesión del Pleno?

¿Nadie? Bueno muchas gracias; no habiendo más temas que discutir, se da por terminada la sesión.

Muchas gracias, buenas tardes.

BCA: Muchas gracias, Señor Presidente.